

Décima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018. -----

Siendo las trece horas con diez minutos del día miércoles siete de junio de dos mil diecisiete, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 120 fracción I y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 21, 27, 30, 32, 33, 34, 45, 46, 49, 56, 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

-----**Orden del Día**-----

Primero.- Lista de asistencia. -----

Segundo.- Declaración de existencia de quórum. -----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto.- Lectura y Aprobación del acta de la sesión anterior. -----

Quinto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-----

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de dos acuerdos de coordinación con la Secretaría del Gobierno de Estado de Quintana Roo, para la aplicación de evaluaciones de control de confianza y tres convenios de colaboración con la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste en materia de profesionalización de las instituciones de Seguridad Pública, en los términos del propio acuerdo.-----

Séptimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un convenio de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo en materia de atención de llamadas de emergencia, en los términos del propio acuerdo. -----

Octavo.- Asuntos Generales.-----

Noveno.- Clausura de la Sesión.-----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero.- Toda vez que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, no asistió a la sesión por cambios de último momento en la agenda institucional del Municipio, de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presidió la sesión el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, en su carácter de Primer Regidor**, quien en uso de

la voz solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento con la ausencia justificada de los **Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Clicerio Julián Ramírez Florescano, Décimo Segundo Regidor** el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, hizo la declaratoria de existencia de quórum.-----

Tercero.- Declarada abierta la sesión el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura y aprobación del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, para lo cual el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, diera lectura al documento. Al inicio de la lectura del acta, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal**, quien manifestó: Para solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, toda vez que nos fue enviada con antelación para su revisión. Por lo que el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, sometió a votación la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, misma propuesta que fue aprobada por **mayoría de votos, con trece votos a favor y uno contra de la Ciudadana Reyna Arelly Duran Ovando; Décima Quinta Regidora**. En uso de la voz el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometió a consideración la aprobación del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **mayoría con trece votos a favor y uno contra de la Ciudadana Reyna Arelly Duran Ovando; Décima Quinta Regidora**. En uso de la voz el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**. A lo que el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Quinto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable

Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, solicitó se diera lectura al documento. El cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 65, 66 fracción I incisos a) y b), 230 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°. 2°, 6° fracción II, 110, 201, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 35, 45, 46, 49, 78, 151 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, esto con motivo de tener una legislación que pueda crear una unidad de cuenta para indexar diversos supuestos y montos;

En el artículo cuarto transitorio del decreto descrito en el párrafo que antecede, se estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, así como las Administraciones Públicas Federales, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En virtud de lo anterior, la XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 15 de diciembre de 2016;

Posteriormente, el día 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que adiciona el Capítulo I BIS denominado "Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles", al Título Segundo "De los Impuestos", de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en la cual establecen la Unidad de Medida y Actualización, ya como instrumento de indexación y actualización, pero lo realizan parcialmente solo en el capítulo del "Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles";

Por lo anterior, es que resulta menester presentar una iniciativa mediante la cual se reforme de manera integral la Ley de Hacienda de nuestro Municipio, con la finalidad lograr una armonización con lo mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, y:

CONSIDERANDO

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado, es por ello que este Órgano colegiado de Gobierno, en ejercicio de la dicha facultad y ante la imperiosa necesidad de armonizar nuestra ley hacendaria con el mandato constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, considera pertinente presentar una iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, en primer término, se de cabal cumplimiento a la citada disposición y adicionalmente se regularice el cobro de los derechos por la prestación de servicios que brinda la administración pública municipal, privilegiando los principios de legalidad y certeza jurídica de los que deben gozar los gobernados;

Que por lo anteriormente expuesto, es que en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, en los siguientes términos:

DOCUMENTO ADJUNTO

SEGUNDO.- Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal, para que a nombre de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriba la iniciativa objeto del presente acuerdo, y la presente a la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para efectos legales conducentes.

TERCERO.- A la fecha de entrada en vigor del Decreto objeto del presente acuerdo, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en los reglamentos municipales, así como en cualquier disposición jurídica que emane del Ayuntamiento, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto de acuerdo anterior, se deberán realizar las adecuaciones que correspondan en los ordenamientos municipales, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto objeto del presente acuerdo, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Al inicio de la lectura solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, quien manifestó: Para solicitar la dispensa de la lectura del quinto punto, ya que ha sido revisado, enviado con antelación en precabildeos. A lo que el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, sometió a votación dispensar la lectura del acuerdo y únicamente leer la parte medular del acuerdo, misma propuesta que fue aprobada **por mayoría con trece votos a favor y uno contra de la Ciudadana Reyna Arelly Duran Ovando; Décima Quinta Regidora.** -----

Al concluir la lectura del documento, el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día-----

Sexto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de dos acuerdos de coordinación con la Secretaría del Gobierno de Estado de Quintana Roo, para la aplicación de evaluaciones de control de confianza y tres convenios de colaboración con la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste en materia de profesionalización de las instituciones de Seguridad Pública, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 21, 115 fracción III, inciso h) y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º 6º, 7º fracción VI, 39 inciso A, fracción II, inciso a), inciso B fracción III, 65, 66, 69, 88 inciso A) fracción VII, inciso B), fracción VI, 96, 97, 106, 108, 142 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el Ejercicio Fiscal 2017; 1º, 2º, 3º, 126, 133, 147 inciso g), 158 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60, 61, 64, 65, 66 fracción I, inciso b), fracción VI, incisos b) y c), 89, 90 fracciones I, III, XIV, 91 fracción VI, 125 fracción XVIII, 131, 169 Inciso g), 191 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º fracciones VI y XVI, 4º, 6º fracciones I, III y VI, 8º, 7º, 9º, 11, 12, 20 fracciones I, y V, 21 fracción III, 64 fracción XVIII, 101, 102, 103, 105, 114, 115, 116 inciso A) fracción VII, inciso B) fracción V, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 182, 217, 219 fracción III, IV, 220 fracciones I, V, XII y último párrafo, así como las demás disposiciones relativos y aplicables de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8º, 73, 74, 96, 101, 102, 239 fracción XV, 333, 335 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 4º, 5º, 10, 11, 14 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 26, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 45, 46, 49, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

Que en el mismo orden de ideas, las Instituciones de Seguridad Pública de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia y en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deben

coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el personal de confianza de las unidades administrativas del Sistema, del Secretariado Ejecutivo, de los Centros Nacionales y de las dependencias que prestan asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Nacional, deberán sujetarse a evaluaciones de certificación y control de confianza;

Que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;

Que el artículo 88 de la mencionada Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece los requisitos que deben cubrir los elementos de seguridad pública, para ingresar al cuerpo policial y para permanecer en el mismo, siendo entre otros, aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

Que el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la ley de la materia, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; a este sistema lo integran: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas;

Que con fecha 21 de agosto del año 2008, dentro del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se firmó el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, con el objeto de conjuntar los programas y acciones de los tres órdenes de gobierno, para la depuración y fortalecimiento de las Instituciones de la Seguridad Pública, así como perfeccionar los mecanismos de selección y capacitación de los elementos de esas Instituciones y de procuración de justicia;

Que en cumplimiento a dicho Acuerdo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 28 de mayo del año 2010, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, creó la Unidad Administrativa denominada Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, adscrito a la Secretaría de Gobierno, cuyo objetivo es el de llevar a cabo las evaluaciones permanentes de control de confianza durante las fases de selección, ingreso, promoción, formación, permanencia, reconocimiento y certificación de todo el personal sustantivo en activo, así como a los aspirantes al ingreso de las instituciones de seguridad pública;

Que en el Decreto de creación, se estableció que el personal sujeto a evaluaciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, serán, entre otros, los elementos de las corporaciones municipales, pudiendo la Secretaría de Gobierno, contratar los servicios de instituciones privadas o personas físicas certificadas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para la aplicación de los exámenes y evaluaciones;

Que para el ejercicio fiscal 2017, fue instituido el Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), cuyo objetivo general es apoyar a los beneficiarios en la profesionalización, certificación y equipamiento personal de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad;

Que el 25 de enero del año en curso, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para el otorgamiento del FORTASEG", para el ejercicio fiscal 2017, estableciéndose en el cuerpo del mismo las reglas para la gestión, administración, vigilancia, seguimiento, verificación y evaluación del subsidio, así como las fórmulas de elegibilidad y de distribución de los recursos federales, resultando favorecido el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como beneficiario del mismo, lo cual se formalizó a través de la suscripción del Convenio Específico de Coordinación y Adhesión del FORTASEG y su Anexo Técnico, las metas a cumplir en el presente ejercicio fiscal;

Que dentro del ANEXO TÉCNICO mencionado, se autorizó en el punto 2, inciso 2.2, apartado A, relativo al "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EVALUACIÓN EN CONTROL DE CONFIANZA" el ejercicio del Gasto, Metas y Montos para el Sub-destino de Evaluaciones de Control y Confianza, en su concepto de EVALUACIONES NUEVO INGRESO Y EVALUACIONES DE PERMANENCIA;

Que con el fin de estar en posibilidad de practicar evaluaciones a los elementos aspirantes y adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, a través de los procesos de Certificación y Evaluación de Control y Confianza, resulta necesaria la suscripción de los Acuerdos de Coordinación entre este Municipio y la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo, siguientes:

- J Acuerdo de coordinación para la prestación de servicios de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en su concepto de EVALUACIONES DE PERMANENCIA.
- J Acuerdo de coordinación para la prestación de servicios de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en su concepto de EVALUACIONES DE PERMANENCIA Y EVALUACIONES DE NUEVO INGRESO.

Que dentro del mismo ANEXO TÉCNICO, se autorizó en el punto 2, numeral 2.2, inciso B, fracción I, relativo a la "PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA", en el ejercicio del gasto, metas y montos para capacitación y evaluaciones, específicamente en los conceptos de: CURSO COMPETENCIAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS;

Que con el propósito de proporcionar a los elementos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio los cursos de formación continua que les permita actualizar, reafirmar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, a cuyo efecto resulta ser imperativo que los mismos, presente y aprueben la evaluación de competencias policiales básicas (habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial), resulta necesaria la suscripción de los Convenios de Colaboración entre este Municipio y la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, siguientes:

- J Convenio de colaboración para la prestación de servicios de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en su concepto: CURSO DE COMPETENCIAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL.
- J Convenio de colaboración para la prestación de servicios de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en su concepto: CURSO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS.

Que dentro del multicitado ANEXO TÉCNICO, se autorizó en la punto 2, numeral 2.2, inciso B, fracción I, dentro del Programa con Prioridad Nacional denominado "DESARROLLO, PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN POLICIAL", subprograma "PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA", destino "Profesionalización/Formación en materia de Sistema de Justicia Penal", en sus cuatro conceptos denominados: TALLER: LA FUNCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE Y LA CIENCIA FORENSE APLICADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS (1), TALLER: LA FUNCIÓN POLICIAL Y SU EFICACIA EN LOS PRIMEROS ACTOS DE INVESTIGACIÓN (IPH) (2), REPLICADOR EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (3) Y TALLER: LA ACTUACIÓN DEL POLICÍA EN JUICIO ORAL (JURÍDICOS/MANDOS) (4);

Que por lo anterior, resulta imperativo que elementos activos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, se adecuen a los esquemas de profesionalización, certificación y régimen disciplinario, proporcionándoles los cursos de formación continua que les permita actualizar, reafirmar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, a cuyo efecto resulta necesaria la suscripción del Convenio de Colaboración entre este Municipio y la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, siguiente:

- J Convenio de Colaboración para la prestación de servicios de profesionalización de las instituciones de seguridad pública, en los conceptos: TALLER: LA FUNCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE Y LA CIENCIA FORENSE APLICADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS (1), TALLER: LA FUNCIÓN POLICIAL Y SU EFICACIA EN LOS PRIMEROS ACTOS DE INVESTIGACIÓN (IPH) (2), REPLICADOR EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (3) Y TALLER: LA ACTUACIÓN DEL POLICÍA EN JUICIO ORAL (JURÍDICOS/MANDOS) (4);

Que con el fin de cumplir con el Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con las acciones y metas del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del FORTASEG 2017, y en consideración a que los recursos para la seguridad pública en materia de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza y de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán ejercerse mediante los

correspondientes acuerdos de coordinación y convenios de colaboración interinstitucional celebrados, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros del Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza celebrar el Acuerdo de coordinación para la prestación de servicios de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en su concepto de evaluaciones de permanencia con la Secretaría de Gobierno y el Centro Estatal de Evaluación de Confianza, todos del Estado de Quintana Roo, para la transferencia de recursos encaminados a la Evaluación de Control de Confianza a efectuarse a 753 elementos policiales adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- Se autoriza celebrar el Acuerdo de coordinación para la prestación de servicios de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en su concepto de evaluaciones de permanencia y evaluaciones de nuevo ingreso con la Secretaría de Gobierno y el Centro Estatal de Evaluación de Confianza, todos del Estado de Quintana Roo, para la transferencia de recursos encaminados a la Evaluación de Control de Confianza a efectuarse a 100 aspirantes a policías y a 50 elementos policiales adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo,, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO.- Se autoriza celebrar el Convenio de Colaboración para la prestación de servicios de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en su concepto de aplicación de evaluación de competencias Básicas con la Academia Regional de Seguridad Publica del Sureste, para la aplicación de evaluaciones de competencias básicas a 92 elementos policiales adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

CUARTO.- Se autoriza celebrar el Convenio de Colaboración para la prestación de servicios de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en su concepto de capacitación con la Academia Regional de Seguridad Publica del Sureste, para la impartición del curso competencias de la función policial a 92 elementos policiales adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

QUINTO.- Se autoriza celebrar el Convenio de Colaboración para la prestación de servicios de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en su concepto de capacitación con la Academia Regional de Seguridad Publica del Sureste, para la impartición de los talleres siguientes: La función del primer respondiente y la ciencia forense aplicada en el lugar delos hechos, para 335 elementos policiales; La función policial y su eficacia en los primeros actos de investigación (IPH), para 670 elementos policiales; Replicador en el sistema de justicia penal, para 10 elementos policiales; y La actualización del policía en juicio oral (jurídicos/mandos), para 10 elementos policiales, todos adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

SÉPTIMO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriban los Acuerdos de Coordinación y Convenios de Colaboración objeto del presente acuerdo.

Al inicio de la lectura solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Erika Guadalupe Castillo Acosta, Cuarta Regidora**, quien manifestó: Para solicitar la dispensa de la lectura de la parte de los considerandos y únicamente darle lectura a los puntos de acuerdo toda vez que ya ha sido previamente analizados. A lo que el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, sometió a votación dispensar la lectura del acuerdo y únicamente leer los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada **por mayoría con trece votos a favor y uno contra de la Ciudadana Reyna Arelly Duran Ovando; Décima Quinta**

Regidora. -----

Al concluir la lectura del documento, el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de dos acuerdos de coordinación con la Secretaría del Gobierno de Estado de Quintana Roo, para la aplicación de evaluaciones de control de confianza y tres convenios de colaboración con la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste en materia de profesionalización de las instituciones de Seguridad Pública, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la celebración de dos acuerdos de coordinación con la Secretaría del Gobierno de Estado de Quintana Roo, para la aplicación de evaluaciones de control de confianza y tres convenios de colaboración con la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste en materia de profesionalización de las instituciones de Seguridad Pública, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día-----

Séptimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que al siguiente punto del orden del día correspondía a la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un convenio de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo en materia de atención de llamadas de emergencia, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 21, 115 fracción III, inciso h) y VII, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 134 y demás aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 126, 133, 145, 147 inciso g), 158 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 60, 65, 66 fracción I, inciso b), fracción VI, inciso a), 90 Fracciones I y XIV, 91 fracciones II, III, IV y VI, 125 fracción XVIII, 131, 169 Inciso g) 191 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 6° fracciones I y VI, 7°, 9°, 11, 20 fracciones I y V, 21 fracción III, 64 fracciones III, IV, V y VI, 188 fracciones V y VIII, 219 fracciones I y XII, 220 fracción VII, 292 y demás aplicables de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5 fracciones I, II, VI y VIII, 7°, 8°, 73, 74, 96, 101, 102, 239 fracción XV, 333, 334, 341 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 4°, 10, 37 inciso A) fracciones IV y V, inciso C) fracción III, y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, 1°, 2°, 4°, 10, 26, 33, 45, 46, 49 78 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la

prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

Que en cumplimiento a dicho precepto constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 7 fracciones II y X, establece que el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en los ámbitos de su competencia, deberán coordinarse para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de seguridad pública, además de realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;

Que siguiendo esa línea de acción, de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Quintana Roo, el Estado podrá suscribir con la Federación, los Municipios y otros organismos e instituciones de los sectores públicos y privado, los convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de Seguridad Pública;

Que de acuerdo al artículo 300, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, serán materia de anexos específicos entre el estado y los municipios, los programas del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 911, el Sistema Estatal de Denuncia Anónima 089; la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública y Enlace al Centro Estatal de Información, que corresponden al Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación, de la Secretaría de Seguridad Pública;

Que la Seguridad Pública es una función que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como las sanciones de las infracciones administrativas en los términos que menciona el marco legal;

Que para combatir la comisión de delitos resulta de vital importancia trabajar en torno a los Programas y Subprogramas de Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, entre los que se encuentran el Sistema Nacional de información para la Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas;

Que para prevenir este factor negativo que degrada a la sociedad e inhibir las conductas antisociales o las transgresiones a nuestras normas jurídicas se vislumbra necesario establecer acciones coordinadas entre el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Benito Juárez;

Que como parte de las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, inherentes a contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno, fueron definidas las estrategias 2.3 "Fortalecer los servicios de atención a las mujeres y niñas en todos los tipos y modalidades de violencia" y 6.6 "Fortalecer el funcionamiento del Sistema Nacional de Igualdad entre mujeres y hombres" en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres "PROIGUALDAD 2013-2018";

Que en tal tesitura el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, dentro del programa 26 "Igualdad de género", del eje 4 "Desarrollo social y combate a la desigualdad", asumió el compromiso de emprender acciones afirmativas orientadas a establecer condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos económico, social, cultural y político, para eliminar las desigualdades y erradicar la violencia de género.

Que el Plan Municipal de Desarrollo de Benito Juárez 2016-2018, en el Eje de Seguridad, en el programa Institucional de seguridad pública preventiva y de disminución de los índices delincuenciales en el Municipio de Benito Juárez, el cual contempla como objetivo la implementación de una política de seguridad pública orientada a la prevención y disminución de la incidencia delictiva través de una coordinación eficaz de los cuerpos de seguridad, para garantizar el derecho de los Benito juarenses a vivir en libertad y tranquilidad.

Que es importante precisar que, en cumplimiento a los preceptos citados con anterioridad, el 23 de diciembre del año de 2011, la Secretaría Estatal de Seguridad Pública y la administración pública 2011-2013 de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, formalizaron Convenio de coordinación con el objeto de que la Secretaría Estatal de Seguridad Pública canalizará a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, las llamadas de auxilio en materia de violencia familiar y de género que se suscitarán este municipio y se recibiesen el Sistema de Atención a emergencias antes conocido como 066, operado por el Subcentro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación C-4, para que el personal de la Unidad Especializada para la Atención de la violencia Familiar y Violencia de Género de la Secretaría Municipal de

Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez atendiese de manera directa, mediante la intervención telefónica en crisis psicológica y de ser el caso, intervención en el sitio del evento;

Que bajo tal contexto, es menester enfatizar que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, actualmente cuenta con una Red de telecomunicaciones para la seguridad pública, procuración de justicia y el servicio telefónico de emergencia 911, el sistema de denuncia anónima y el Centro de Control, Computo y Comando C-4; y en el Municipio de Benito Juárez tiene instalado el Sub-centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C-4), Zona Norte, el cual opera el servicio telefónico de emergencias 911; así mismo cabe precisar que la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, dentro de su estructura organizacional tiene un Centro de Control y Mando (C-2), entre cuyas funciones se encuentra el atender las llamadas de auxilio que son canalizadas por el servicio de emergencia 911, disponiendo de acciones para su atención inmediata de conformidad con el hecho que se reporta;

Que en base a lo anterior, y considerando la situación actual que prevalece en nuestro Municipio, cuya principal demanda ciudadana es la atención de los servicios de seguridad pública y de asistencia social, a efecto de prevenir este factor negativo que afecta a nuestra comunidad, es necesario el establecimiento de una adecuada coordinación de atención interinstitucional entre el Estado y el Municipio a través de un convenio de coordinación, que permita a esta Corporación Policial acceder a los servicios de seguridad pública de éste Municipio, permitiendo ofrecer un servicio pronto y expedito con especial énfasis de atención especializada a las denuncias relativas a violencia familiar y de género;

Que por las consideraciones antes expuestas, y con el fin de atender de manera oportuna las llamadas de auxilio que se susciten en el Municipio de Benito Juárez, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de este Órgano Colegiado de Gobierno, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza celebrar un Convenio de Coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, con el objetivo de que sean canalizadas a la Secretaria Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, las llamadas de auxilio que se susciten en el Municipio de Benito Juárez y se reciban en el Sistema Telefónico de Atención a Emergencias 911, operado por el Subcentro de Control, Comando, Computo y Comunicación (C-4), Zona Norte, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

TERCERO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriban el Convenio de Coordinación objeto del presente acuerdo.

Al inicio de la lectura solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Berenice Sosa Osorio, Sexta Regidora**, quien manifestó: Solicito la dispensa de la lectura de los considerandos y únicamente leer los puntos de acuerdo. A lo que el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, sometió a votación dispensar la lectura del acuerdo y únicamente leer los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada **por mayoría con trece votos a favor y uno contra de la Ciudadana Reyna Arelly Duran Ovando; Décima Quinta Regidora**. -----

Al concluir la lectura del documento, el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un convenio de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo en materia de atención de llamadas de emergencia, en los

términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la celebración de un convenio de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo en materia de atención de llamadas de emergencia, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día-----

Octavo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que al siguiente punto del orden del día correspondía a los asuntos generales, por lo que el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, ofreció la tribuna a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.-----

Noveno.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**, siendo las trece horas con veintiocho minutos del día miércoles siete de junio del dos mil diecisiete, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, se dieron por clausurados los trabajos de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Los suscritos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016-2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 133, 145, 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 fracción I, incisos a) y b), 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 110, 201, 202 y 203 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XV Legislatura, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, a efecto de que se substancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los Estados de la Federación, es el Municipio Libre, a raíz de esto, los Municipios han sido considerados como el gobierno más cercano a la gente, por ser la primera instancia en brindar atención a los gobernados.

Que en ese tenor la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que es facultad de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o de Decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado.

Que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir al gasto público de los Municipios, conforme a las respectivas leyes fiscales; las contribuciones se dividen en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; los derechos son las contribuciones establecidas en las leyes por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público de los municipios, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público;

Que la presente iniciativa propone diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, pretendiendo primeramente lograr una armonización con lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), mediante la expedición del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016.

Que el artículo tercero transitorio del decreto descrito en el párrafo que antecede, establece que a la fecha de su entrada en vigor, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Que aunado a lo anterior, en el artículo cuarto transitorio del citado decreto, se estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, así como las Administraciones Públicas Federales, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del decreto en cita, el día 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, con base en la cual, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017, la determinación del valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que de ellas emanen.

Que dicha medida fue creada para dejar de utilizar el salario mínimo como un instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con esto que los incrementos que van a determinar el valor del salario mínimo, ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a este, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente.

Que en ese orden de ideas, la Unidad de Medida y Actualización se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la legislación de los tres órdenes de gobierno.

Que consecuentemente, la presente iniciativa, en primer término, propone que las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, que contemplen el Salario Mínimo General (S.M.G), sean adecuados al mencionado Decreto, sustituyéndolo por la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Que en segundo lugar, la presente iniciativa propone adicionar diversos artículos de la ley hacendaria que nos ocupa, con la finalidad de incorporar de manera textual algunos conceptos por los que se cobran derechos por la prestación de servicios brinda el Municipio en sus funciones de derecho público, esto con la finalidad de salvaguardar los principios de legalidad y certeza jurídica que se deben respetar en el cobro de contribuciones.

Que en esa tesitura se tiene a bien someter a consideración de la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- Para efecto de mejor comprensión, cuando en esta Ley se mencione U.M.A., se refiere a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; conforme lo dispone la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la U.M.A. y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Artículo 18.- ...

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o INSEN, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y podrá aplicarse hasta por un valor de veinte mil U.M.A. al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

Artículo 27.- ...

TARIFA

I.- ...

II.- ...

III.- Cuando no se expidan boletos o comprobantes, la Tesorería Municipal fijará cuotas diarias de 2.5 a 15 U.M.A.

IV.- Circos, 6% o en su caso, la Tesorería Municipal fijará una cuota diaria de 4.0 a 6.0 U.M.A.

V.- Jaripeos, Corridas de Toros, Fiestas Taurinas, Box, Lucha, Juegos Deportivos, Kermeses o Verbenas, 10%

VI.- Ferias y juegos mecánicos en general, 8% o en su caso, la cuota diaria que fije la Tesorería Municipal de 4 a 8 U.M.A.

VII.- ...

a).- Según aforo hasta 100 personas, 7 U.M.A.

b).- De 101 hasta 500 personas, 50 U.M.A.

c).- De 501 hasta 2000 personas, 70 U.M.A.

d).- De 2001 en adelante, 90 U.M.A.

VIII.- ...

IX.- Aparatos automáticos y electrónicos no musicales, que trabajen con cualquiera tipo de ficha, moneda, tarjeta y electrónicos, la cuota mensual por cada juego será de 1.0 a 5.0 U.M.A.

X.- ...

XI.- ...

XII.- Juegos electromecánicos que funcionen con tarjetas, fichas y/o monedas, la cuota mensual por cada máquina será de 2.0 a 3.0 U.M.A.

XIII.- Videojuegos, la cuota mensual por máquina será de 2.0 a 3.0 U.M.A.

XIV.- Eventos de luz y sonido, de 5.0 a 15 U.M.A.

XV.- ...

Artículo 33.- ...

TARIFA

I.- Bicicletas y triciclos 1.5 U.M.A.

II.- Coches y carros de mano o tracción animal 1.5 U.M.A.

...

Artículo 43.- ...

TARIFA

I.- Conjuntos musicales, por elemento, cada día de actuación 0.5 U.M.A. hasta 4.0 U.M.A.

II.- Solistas, pagarán por cada día de función 0.5 U.M.A. hasta 4.0 U.M.A.

Artículo 54.- ...

...

a).- Automóviles y camiones	2.0 U.M.A.
	1.0 U.M.A.
b).- Motocicletas	0.5 U.M.A.
	0.5 U.M.A.
c).- Bicicletas y triciclos	0.5 U.M.A.
	1.0 U.M.A.
d).- Carros y carretas de tracción animal	1.0 U.M.A.
	1.5 U.M.A.
e).- Carros de mano	2.5 U.M.A.
	3.5 U.M.A.
f).- Remolque hasta de 10 toneladas	4.5 U.M.A.
	13.5 U.M.A.
Más de 10 y hasta 15 toneladas	19.5 U.M.A.
Más de 15 y hasta 20 Toneladas	45.0 U.M.A.

II. ...

a).- Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 6.3 U.M.A., cualquiera que sea el mayor;

b).- Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.0 U.M.A., cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.0 U.M.A., cualquiera que sea el mayor;

c).- ...

1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 8.0 U.M.A., cualquiera que sea el mayor;

	2.	Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 17 U.M.A., cualquiera que sea mayor.	
d).-	...		
	1.	Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 8.0 U.M.A., cualquiera que sea el mayor;	
	2.	Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 11.5 U.M.A., cualquiera que sea el mayor.	
e).-		Por la autorización de modificación del parque vehicular para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por unidad.	11 U.M.A.
f).-		Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.3 U.M.A., cualquiera que sea mayor	
g).-		Para remolques	3.0 U.M.A.
h).-		Para motocicletas, cada año	
	1.	Particulares	1.0 U.M.A.
	2.	Arrendadora	2.2 U.M.A.
i).-		Para bicicletas cada año	
	1.	Particulares	1.0 U.M.A.
	2.	Servicio Público	2.2 U.M.A.
j).-		Para triciclos cada año	
	1.	Particulares	1.0 U.M.A.
	2.	Servicio Público	2.2 U.M.A.
k).-		Para carros de tracción animal	1.0 U.M.A.
l).-		Para carros de mano	1.0 U.M.A.
m).-		Para demostración, permisos provisionales para circulación de vehículos con vigencia de 15 días	3.0 U.M.A.
n).-		Por expedición de tarjetas de circulación	0.5 U.M.A.
o).-		Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.0. U.M.A., cualquiera que sea el mayor	
p).-		Por placas de demostración	6.3 U.M.A.
...	...		
III.	...		
a).-		Licencia de servicio público estatal	4.5 U.M.A.

	b).- Licencia de chofer	6.20 U.M.A.
	c).- Licencia de automovilista	5.75 U.M.A.
	d).- Licencia de motociclista	2.3 U.M.A.
...	...	
IV.	a).- Menor de edad	1.1 U.M.A.
	b).- Extranjero	1.2 U.M.A.
V.	Por reexpedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción causará derechos por 6 U.M.A. En todo caso, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.	
	Por la expedición de constancias de licencias para conducir	6 U.M.A.
	Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros mediante el régimen de concesión en su modalidad de servicio público de automóviles de alquiler tipo servicio ruletero.	9 U.M.A.
	Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el régimen de concesión.	11 U.M.A.
IX.	Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir un vehículo de motor, se causará el derecho equivalente a 1.2 U.M.A.	
...	...	
X.	Por el examen de grupo sanguíneo y la expedición del comprobante correspondiente, se causará el derecho equivalente a 1.2 U.M.A.	
...	...	
XI.	Por el arrastre de grúa, derivado de hechos de tránsito 8.3 U.M.A.	
XII.	Por cada día de estancia de vehículos en el corralón 0.4 U.M.A.	

Artículo 63.- ...

TARIFA

I.-	...	
II.-	...	
	a).- En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles	2.0 U.M.A.
	b).- En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles	5.5 U.M.A.
	c).- Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles	6.5 U.M.A.
	d).- Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos	22.5 U.M.A.

	e).- Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República Mexicana.	8.5 U.M.A.
	f).- Rectificación de actas de matrimonio	1.0 U.M.A.
	g).- Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil	65.0 U.M.A.
	h).- Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil.	70.0 U.M.A.
	i).- Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil	20.0 U.M.A.
	j).- Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil	65.5 U.M.A.
	k).- Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas	2.5 U.M.A.
III.-	...	
	a).- Divorcios voluntarios	
	1. Por acta de solicitud	10.0 U.M.A.
	2. Por acta de divorcio	10.0 U.M.A.
	3. Por acta de audiencia	5.0 U.M.A.
	4. Por acta de desistimiento	10.0 U.M.A.
	b).- Por acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil	5.5 U.M.A.
	c).- Por el Registro de la escritura que contenga el divorcio notarial	10.0 U.M.A.
	d).- Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil 50.0 U.M.A. IV.	50.0 U.M.A.
IV.-	...	
	a).- En la oficina del registro civil	0.3 U.M.A.
	b).- Levantada a domicilio	2.5 U.M.A.
V.-	...	
	a).- Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes.	7.5 U.M.A.
	b).- Asentamientos de actas de defunción	1.0 U.M.A.
	c).- Anotaciones marginales	0.5 U.M.A.
	d).- Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una	1.0 U.M.A.
...		
	e).- Expedición de copias certificadas actas de divorcio, por cada una	3.5 U.M.A.
	f).- Expedición de actas de defunción, por cada una	1.0 U.M.A.
	g).- Expedición de actas de matrimonio, por cada una	1.0 U.M.A.
	h).- Transcripción de documentos, por cada acto	4.0 U.M.A.
	i).- Expedición de acta de reconocimiento	1.0 U.M.A.

j).- Expedición de acta de adopción	4.0 U.M.A.
k).- Expedición de acta de inscripción	4.0 U.M.A.
l).- Constancia de inexistencia registral	1.0 U.M.A.
m).- Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales	5.0 U.M.A.
n).- Búsqueda de documentos	10.0 U.M.A.
o).- Otros no especificados	10.0 U.M.A.
p).- ...	
1. Nacimiento, Matrimonio, Defunción, Reconocimiento	2.75 U.M.A.
2. Adopción, Divorcio o Inscripción de Actos	6.50 U.M.A.

...

CAPÍTULO IV

Artículo 67.- ...

TARIFA:

I.- ...	
a).- ...	
b).- De interés medio, con más 55 m2 hasta 90 m2 de construcción, se pagará por m2 de construcción:	0.15 U.M.A.
c).- Residencial, se pagará por m2 de construcción:	
1.- Zona urbana	0.25 U.M.A.
2.- Zona Hotelera	0.30 U.M.A.
d).- Por revisión, validación y aprobación de planos:	
1.- En la primera planta, m2	0.08 U.M.A.
2.- En la segunda planta m2	0.08 U.M.A.
II.- ...	
a).- Comercial y/o de servicios Zona Urbana	0.30 U.M.A.
b).- Comercial y/o de servicios Zona Turística	0.60 U.M.A.
c).- Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas.	0.45 U.M.A.
d).- Industrial y cualquier otra índole.	0.75 U.M.A.
...	
III.- ...	

Artículo 68.- La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 1 a 10 U.M.A. por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

...

Artículo 69.-...

Artículo 70.-...

TARIFA

- | | | |
|------|---|-------------|
| I.- | Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m2 | 0.15 U.M.A. |
| II.- | Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m2. | 0.30 U.M.A. |

Artículo 71...

Artículo 72.- ...

- | | | |
|-------|---|-----------------------------------|
| I.- | ... | ... |
| a).- | ... | ... |
| b).- | Medio | 6 U.M.A.
por unidad privativa |
| c).- | Residencial | 8 U.M.A.
por unidad privativa |
| d).- | Comercial en Zona Hotelera | 10 U.M.A.
por unidad privativa |
| II.- | ... | ... |
| a).- | Cuando resulten 2 lotes | 15 U.M.A. |
| b).- | Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente | 15 U.M.A. |
| III.- | ... | ... |
| a).- | Por la fusión de 2 lotes. | 15 U.M.A. |
| b).- | Por cada lote que exceda de 2, | 15 U.M.A. |

Artículo 72 Bis.- Por la emisión de documentos en materia de Desarrollo Urbano, se pagará 4.0 U.M.A.

Artículo 73.- ...

Artículo 74.- ...

TARIFA

- | | | |
|------|---|-------------|
| I. | Legalización de firmas. | 1.00 U.M.A. |
| II. | Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil. | 2.00 U.M.A. |
| III. | ... | ... |
| A) | Constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja: | 0.10 U.M.A. |

B)	Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja:	0.50 U.M.A.
C)	...	
a)	Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas	2.00 U.M.A.
b)	Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas	3.00 U.M.A.
c)	Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante	4.00 U.M.A.
IV.	Por expedición de certificados emitidos por la Tesorería Municipal:	3.00 U.M.A.
V.	...	
A)	Certificados médicos:	0.50 U.M.A.
B)	Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga):	4.00 U.M.A.
C)	Constancias de arresto:	0.50 U.M.A.
D)	Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga):	6.00 U.M.A.
E)	Constancias de siniestros bomberos:	5.00 U.M.A.
VI.	Por la expedición de constancias sobre embargos administrativos expedidas por la Tesorería Municipal:	5.00 U.M.A.
VII.	Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja.	0.10 U.M.A.
VIII.	Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal	De 0 a 2.0 U.M.A.
IX.	Por la expedición de documentos en copia simple, por parte de la Contraloría Municipal:	
A)	De una a cinco fojas no se causará derecho alguno	0.0 U.M.A.
B)	De seis fojas en adelante y por cada una	0.025 U.M.A.
X.	Por la expedición de cada disco compacto	1.0 U.M.A.
Artículo 77.- ...		
I.- ...		
a).	Primer patio, concesión o refrendos por seis años de	12.0 a 18.5 U.M.A.
b).	Segundo patio, concesión o refrendos por seis años de	8.5 a 12.5 U.M.A.

- c). Primer patio, perpetuidad de 25.7 a 38.0 U.M.A.
- d). Segundo patio, perpetuidad de 12.0 a 18.0 U.M.A.
- e). Zona de restos áridos, osarios a perpetuidad de 12.0 a 18.5 U.M.A.
- f).- ...

II.- ...

TARIFA

- a). Autorización de traslado de un Cadáver de un Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.8 a 2.4 U.M.A.
- b). Autorización de traslado de un cadáver de un Municipio del Estado a otra entidad de la República, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 2.8 a 3.6 U.M.A.
- c). Autorización de traslado de un cadáver de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 10 a 14.0 U.M.A.
- d). Autorización de traslado de restos áridos fuera de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.8 a 2.4 U.M.A.
- e). Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.1 a 1.5 U.M.A.
- f).- Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 13.7 a 21.4 U.M.A.
- g). Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio del Estado a otro Estado de la República de 1.2 a 1.6 U.M.A.
- h). Permisos para construir dentro del panteón municipal, a cargo de empleados no municipales, previo pago y entrega de la copia del documento que acredite la propiedad. 1.0 U.M.A.
- i).- Titulación o reposición de títulos, así como su regularización 3.0 U.M.A.
- j).- Exhumación de cadáveres 4.0 a 6.0 U.M.A.
- k). Exhumación de cadáveres para su posterior inhumación 6.0 a 9.0 U.M.A.

Artículo 78.- ...

Artículo 82.- ...

...
I.- ...

- a).- En las zonas urbanas y residenciales denominadas "A" por la clasificación catastral
 - 1.- Con frente hasta de 20 metros 3.0 a 10 U.M.A.
8.0 a 15 U.M.A.
 - 2.- Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales 0.2 U.M.A.

3.-	Por cada metro adicional a los 40 metros de frente	
b).-	En las zonas suburbanas y fuera de zonas residenciales denominadas "B" por la clasificación catastral	
1.-	Con frente hasta de 20 metros	3.0 a 8.0 U.M.A.
2.-	Con frente de más de 20 metros	3.0 a 9.0 U.M.A. 4.0 a 8.0 U.M.A.
3.-	Régimen en Condominio	
II.-	...	
a).-	Del número oficial	5.0 U.M.A.
b).-	De la placa	6.0 U.M.A.
III.-	...	
a).-	Interés social de	5.0 a 10.0 U.M.A.
b).-	Nivel medio de	5.0 a 20.0 U.M.A.
c).-	Residencial de	5.0 a 28.0 U.M.A.
d).-	Comercial, industrial y de servicios de	10.0 a 500 U.M.A.
e).-	Con fines turísticos	20.0 a 5,000.0 U.M.A.
IV.-	...	

		TARIFA	
a).-	Hasta 15 U.M.A. elevado al año		8.0 U.M.A.
b).-	De 16 a 25 U.M.A. elevado al año		12.0 U.M.A.
c).-	De 26 a 213 U.M.A. elevado al año		4 al millar
d).-	De 214 U.M.A. elevado al año		3 al millar
V.-	...		

		TARIFA	
a).-	...		
	Cuando resulten dos lotes		6.75 U.M.A.
	Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente		5.40 U.M.A.
	...		
	Prórroga de subdivisión,		6.75 U.M.A.
b).-	Por croquis de localización		8.10 U.M.A.
c).-	Por copias heliográficas y/o bond de planos		8.10 U.M.A.
d).-	Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales)		4.10 U.M.A.
e).-	...		

De 1 a 300 metros cuadrados	14.58 U.M.A.
De 301 a 600 metros cuadrados	21.87 U.M.A.
De 601 a 1000 metros cuadrados	29.16 U.M.A.
De 1001 a 2000 metros cuadrados	36.45 U.M.A.
De 2001 a 5000 metros cuadrados	43.74 U.M.A.
De 5001 a 10000 metros cuadrados	58.32 U.M.A.
De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas	72.90 U.M.A.
De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas	145.89 U.M.A.
Más de 4 hectáreas o 4000 metros cuadrados, según perímetro, por metro lineal.	0.17 U.M.A.
f).- Constancias de propiedad o constancias de no propiedad.	3.24 U.M.A.
g).- La expedición de documentos extraviados	2.92 U.M.A.
h).- Por declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial	4.10 U.M.A.
i).- ...	
j).- ...	
...	
...	
Cuando el avalúo se realice a los bienes inmuebles destinados para la vivienda de interés social y popular	4.5 U.M.A.
k).- Por verificación de medidas y colindancias (cuando se trate de predios sujetos o derivados de programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o cuando previamente exista una certificación de medidas y colindancias realizada por la Dirección de Catastro Municipal).	4.10 U.M.A.
l).- ...	
m).- ...	
n).- Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cedula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito.	4.10 U.M.A.

o).-	Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja	1.0 U.M.A.
p).-	Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote)	6.75 U.M.A.
q).-	...	
	Hasta 300 metros cuadrados	21.87 U.M.A.
	De 301 a 600 metros cuadrados	29.16 U.M.A.
	De 601 a 1000 metros cuadrados	36.45 U.M.A.
	De 1001 a 2000 metros cuadrados	43.74 U.M.A.
	De 2001 a 5000 metros cuadrados	58.32 U.M.A.
	De 5001 a 10000 metros cuadrados	72.90 U.M.A.
	De 10001 a 2 hectáreas	109.35 U.M.A.
	De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas	174.96 U.M.A.
r).-	...	
	1 Cuando se fusiones dos lotes	6.75 U.M.A.
	2 Por lote adicional	5.40 U.M.A.
	3 ...	
	4 Prórroga por fusión	6.75 U.M.A.
s).-	Asignación de nomenclatura a fraccionamientos	24.25 U.M.A.
t).-	Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro	4.10 U.M.A.

Artículo 83.- ...

Artículo 84.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- La expedición de copias de alineamiento o de los refrendos, causarán un derecho igual al 25% de la cuota que se hubiere cubierto con motivo de la expedición del alineamiento o del refrendo, que en ningún caso será menor a 2.5 U.M.A.

Artículo 88.- ...

I.- Agencias Aduanales de 3.0 U.M.A. a 10.1 U.M.A.

II.-	Agencias, concesionarios y locales de ventas de automóviles, camiones, maquinaria pesada	de 3.5 U.M.A.	a 14.0 U.M.A.
III.-	Agencias de gas doméstico o industrial, excepto el anhídrido carbónico	de 3.0 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
IV.-	Agencias de lotería	de 0.5 U.M.A.	a 3.0 U.M.A.
V.-	Agencias de viaje	de 3.0 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
VI.-	Agencias distribuidoras de refrescos	de 3.0 U.M.A.	a 8.0 U.M.A.
VII.-	Agencias distribuidoras y depósitos de cervezas	de 5.5 U.M.A.	a 14.0 U.M.A.
VIII.-	Agencias funerarias	de 3.0 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
IX.-	Aluminios y vidrios	de 3.0 U.M.A.	a 8.0 U.M.A.
X.-	Artesanías	de 2.0 U.M.A.	a 8.0 U.M.A.
XI.-	Artículos deportivos	de 2.0 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
XII.-	Artículos eléctricos y fotográficos	de 3.5 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
XIII.-	...		
	a).- Bicicletas, por unidad	0.1 U.M.A.	
	b).- Motocicletas, por unidad	0.2 U.M.A.	
	c).- De automóviles, por unidad	0.3 U.M.A.	
	d).- De lanchas y barcos, por unidad	de 0.5 U.M.A.	a 1.6 U.M.A.
	e).- De sillas y mesas	de 1.0 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
XIV.-	Bancos e Instituciones de Crédito	de 5.5 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
XV.-	Billares	de 1.1 U.M.A.	a 3.0 U.M.A.
XVI.-	Bodegas	de 1.1 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
XVII.-	Boneterías y lencerías	de 1.1 U.M.A.	a 3.0 U.M.A.
XVIII.-	Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares	de 12.0 U.M.A.	a 28.0 U.M.A.
XIX.-	Carnicerías	de 1.6 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
XX.-	Carpinterías	de 1.1 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
XXI.-	Cinematógrafos	de 2.5 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.

XXII.-	Comercios y ambulantes	de 0.5 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
XXIII.-	Congeladora y empacadora de mariscos	de 5.5 U.M.A.	a 28.0 U.M.A.
XXIV.-	Constructoras	de 5.5 U.M.A.	a 14.0 U.M.A.
XXV.-	Consultorios, clínicas médicas y laboratorios de análisis clínicos	de 3.0 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
XXVI.-	Despachos y bufetes de prestación de servicios	de 3.0 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
XXVII.-	...		
	a).- Por un día	de 0.3 U.M.A.	a 1.6 U.M.A.
	b).- Por más de un día, hasta tres meses	de 0.7 U.M.A.	a 3.0 U.M.A.
	c).- Por más de tres meses, hasta seis meses	de 1.6 U.M.A.	a 3.0 U.M.A.
	d).- Por más de seis meses, hasta un año	de 3.0 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
XXVIII.-	...		
	a).- Al mayoreo	de 5.5 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
	b).- Al menudeo	de 5.5 U.M.A.	a 10.0 U.M.A.
XXIX.-	Expendio de gasolina y aceite	de 5.5 U.M.A.	a 10.0 U.M.A.
XXX.-	Fábricas de agua purificada o destilada no gaseosas	de 3.0 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
XXXI.-	Fábricas de bloques, mosaicos y cal	de 5.5 U.M.A.	a 10.0 U.M.A.
XXXII.-	Fábrica de hielo	de 3.0 U.M.A.	a 8.0 U.M.A.
XXXIII.-	Farmacias y boticas	de 3.0 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
XXXIV.-	Ferreterías	de 3.1 U.M.A.	a 8.5 U.M.A.
XXXV.-	Fruterías y verdulerías	de 1.1 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
XXXVI.-	...		
	a).- De primera (cuatro y cinco estrellas)	de 12.0 U.M.A.	a 28.0 U.M.A.
	b).- De segunda (dos y tres estrellas)	de 8.0 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
	c).- De tercera	de 3.0 U.M.A.	a 8.0 U.M.A.
	d).- De casa de huéspedes	de 1.6 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.

XXXVII.-	Imprentas	de 3.0 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
XXXVIII.-	Joyerías	de 5.5 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
XXXIX.-	Líneas aéreas	de 8.0 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
XL.-	Líneas de transportes urbanos	de 5.5 U.M.A.	a 10.0 U.M.A.
XLI.-	Líneas transportistas foráneas	de 8.0 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
XLII.-	Loncherías y fondas	de 1.1 U.M.A.	a 3.0 U.M.A.
XLIII.-	Molinos y granos	de 1.1 U.M.A.	a 3.0 U.M.A.
XLIV.-	Muebles y equipos de oficina	de 5.5 U.M.A.	a 10.0 U.M.A.
XLV.-	Neverías y refresquerías	de 3.0 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
XLVI.-	Ópticas	de 3.0 U.M.A.	a 8.0 U.M.A.
XLVII.-	Zapaterías	de 3.0 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
XLVIII.-	Otros juegos	de 1.1 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
XLIX.-	Panaderías	de 1.1 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
L.-	Papelerías, librerías y artículos de escritorio	de 3.0 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
LI.-	Peluquerías y salones de belleza	de 2.0 U.M.A.	5.5 U.M.A.
LII.-	Perfumes y cosméticos	de 3.0 U.M.A.	a 10.0 U.M.A.
LIII.-	Pescaderías	de 1.1 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
LIV.-	...		
	a).- Por el otorgamiento de licencias	de 0.5 U.M.A.	a 1.6 U.M.A.
	b).- Por servicios de inspección y vigilancia	de 0.5 U.M.A.	a 3.0 U.M.A.
LV.-	Refaccionarias	de 5.5 U.M.A.	a 10.0 U.M.A.
LVI.-	Renta de equipos y accesorios de pesca y buceo	de 3.0 U.M.A.	a 8.0 U.M.A.
LVII.-	Restaurantes con bebidas alcohólicas, con vino de mesa excepto cerveza	de 8.0 U.M.A.	a 14.0 U.M.A.
LVIII.-	Restaurantes con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	de 5.5 U.M.A.	a 10.0 U.M.A.
LIX.-	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	de 3.5 U.M.A.	a 8.0 U.M.A.

LX.-	Salones de espectáculos	de 3.0 U.M.A.	a 10.0 U.M.A.
LXI.-	Sastrerías	de 1.1 U.M.A.	a 3.0 U.M.A.
LXII.-	Subagencias	de 5.5 U.M.A.	a 10.0 U.M.A.
LXIII.-	Supermercados	de 5.5 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
LXIV.-	Talleres		1.1 U.M.A.
LXV.-	Taller de herrería		3.0 U.M.A.
LXVI.-	Taller de refrigeración y aire acondicionado	de 4.0 U.M.A.	a 10.0 U.M.A.
LXVII.-	Talleres electromecánicos	de 3.0 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
LXVIII.-	Talleres mecánicos	de 3.0 U.M.A.	a 8.0 U.M.A.
LXIX.-	Tendejones	de 0.7 U.M.A.	a 1.6 U.M.A.
LXX.-	Tienda de Abarrotes	de 1.6 U.M.A.	a 3.0 U.M.A.
LXXI.-	Tienda de ropas y telas	de 3.0 U.M.A.	a 8.0 U.M.A.
LXXII.-	Tortillerías	de 0.7 U.M.A.	a 1.6 U.M.A.
LXXIII.-	Transportes de materiales para construcción por unidad	de 0.5 U.M.A.	a 1.0 U.M.A.
LXXIV.-	Venta de materiales para construcción	de 5.5 U.M.A.	a 12.0 U.M.A.
LXXV.-	Vulcanizadoras	de 1.6 U.M.A.	a 5.5 U.M.A.
LXXVI.-	otros giros	de 0.5 U.M.A.	a 4.0 U.M.A.
LXXVII.-	Muebles para el hogar	de 3.5 U.M.A.	a 10.0 U.M.A.
LXXVIII.-	Inmobiliarias	de 1.0 U.M.A.	a 5.0 U.M.A.

...

Artículo 89.- ...

Artículo 90.- ...

- | | |
|---|---------------------|
| I.- Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas, en que se expendan bebidas alcohólicas | de 15 a 30 U.M.A. |
| II.- Restaurantes, fondas, loncherías, minisúper y demás en que se expendan bebidas alcohólicas | de: 2.5 a 15 U.M.A. |
| III.- Otros establecimientos que vendan alimentos sin bebidas alcohólicas, excepto cerveza | de: 1.2 a 24 U.M.A. |

Artículo 91.- ...

Artículo 92.- ...

TARIFA

Por cabeza

I.- Ganado vacuno hasta

1.4 U.M.A.

II.- Ganado porcino hasta

0.8 U.M.A.

III.- Ganado lanar o cabrío hasta

0.2 U.M.A.

IV. Aves hasta

0.2 U.M.A.

...

Artículo 93.- ...

TARIFA

Por cabeza

I.- Ganado vacuno hasta

0.6 U.M.A.

II.- Ganado porcino hasta

0.4 U.M.A.

III.- Ganado lanar o cabrío hasta

0.2 U.M.A.

IV. Aves hasta

0.03 U.M.A.

Artículo 94.- ...

TARIFA

Por cabeza

I.- Ganado bovino

1.0 U.M.A.

II.- Ganado porcino

0.3 U.M.A.

III.- Ganado no comprendido en las fracciones anteriores

0.6 U.M.A.

IV. Aves

0.03 U.M.A.

...

Artículo 97.-...

TARIFA

Por cabeza

I.- Ganado vacuno y equino, cada una

0.7 U.M.A.

II.- Ganado porcino

0.3 U.M.A.

III.- Ganado lanar o cabrío 0.2 U.M.A.

IV. Aves 0.3 U.M.A.

Artículo 98.- ...

El derecho que se pagará por el Registro de Fierros, será de: 3.0 U.M.A.

Artículo 99.- Por cada búsqueda de señales y marcas que se hagan en los archivos, a solicitud de los interesados y duplicados que se expidan, se pagará 1.5 U.M.A.

Artículo 100.- ...

	TARIFA	
I.- De vecindad		3.0 U.M.A.
II.- De residencia		3.0 U.M.A.
III.- De morada conyugal		2.0 U.M.A.

Artículo 100 bis.- ...

I.- ...

a).- de 1 a 199 cajones de estacionar 20 U.M.A.

b).- de 200 a 499 cajones de estacionar 40 U.M.A.

c).- de 501 en adelante cajones de estacionar 60 U.M.A.

II.- Constancia de apertura de estacionamiento público 40 U.M.A.

III.- Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos al público 20 U.M.A.

IV.- Constancia para la prestación del servicio de acomodadores 40 U.M.A.

V.- Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores 20 U.M.A.

VI.- Constancia para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles 120 U.M.A.

VII.- Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles 80 U.M.A.

Artículo 101.- ...

Artículo 104.- ...

TARIFA

I.- Anuncios adosados sin iluminación, anualmente 6.0 U.M.A.

II.- ...

a).- En el exterior del vehículo	18.0 U.M.A.
b).- En el interior del vehículo	3.6 U.M.A.
III.- Volantes, encartes ofertas por mes	7.8 U.M.A.
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública anualmente, por unidad de sonido por día	9.0 U.M.A.
V.- Mantas; en la vía pública por mes	7.2 U.M.A.
VI. ...	
a).- Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónicos	270.0 U.M.A.
b).- Cuyo contenido se despliegue a través de 2 o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos	540.0 U.M.A.
VII ...	
a).- Por pantalla	13.0 U.M.A.
b).- ...	
VII Anuncios giratorios, anualmente	45.0 U.M.A.
IX. ...	
a).- Adosadas	600.0 U.M.A.
b).- Autosoportante	900.0 U.M.A.
X.- Anuncios pintados, por metro cuadrado anual	1.50 U.M.A.
XI. Por la cartelera de cines, por día	1.0 U.M.A.
XII Carteles y Posters, por mes	2 U.M.A.
XII Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente	3.0 U.M.A.
XIV Anuncio espectacular para publicidad de centros comerciales, publicidad a terceros y publicistas anualmente a la misma tarifa de:	135.0 U.M.A.
XV Tapiales anualmente	18.0 U.M.A.
XV Toldos en proyección y autosoportante anualmente	7.50 U.M.A.

Artículo 107.- ...

TARIFA POR AÑO

I.- Concesiones de permiso de ruta		
a).- Autobuses urbanos por unidad	de 1.0 U.M.A.	a 36.0 U.M.A.
b).- Autobuses suburbanos por unidad	de 1.0 U.M.A.	a 36.0 U.M.A.
II.- Por el registro de cambio de vehículo en la concesión, para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por cada unidad		12 U.M.A.
III. Permiso temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad, diariamente		1.0 U.M.A.
IV. Modificación temporal a la concesión del permiso de ruta, diariamente por unidad		1.0 U.M.A.

Artículo 111.- ...

a). ...		
1.- De 1 m2 A 200 m2		de 3.0 a 20 U.M.A.
2.- De 201 m2 A 1000 m2		de 21 a 50 U.M.A.
3.- De 1001 m2 en adelante		de 51 a 100 U.M.A.
b). ...		
1.- De 1 m2 A 200 m2		de 50 a 100 U.M.A.
2.- De 201 m2 a 1000 m2		de 101 a 200 U.M.A.
3.- De 1001 m2 en adelante		de 201 a 500 U.M.A.

Artículo 112.- ...

1.- De 1 m2 a 200 m2	1.0 U.M.A.
2.- De 201 m2 en adelante	2.0 U.M.A.

Artículo 118.- ...

I.- Por la prestación del Servicio de Seguridad, de un elemento de policía por 8 horas diarias de labores	185 U.M.A.
II.- Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 12 horas diarias de labores	277 U.M.A.
III. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 24 horas diarias de labores	554 U.M.A.

Artículo 120.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

...

Los derechos que deberán pagar por este servicio los sujetos obligados, serán los equivalentes a 40 días de U.M.A.

...

Artículo 124.- ...

TARIFA

I.- Puestos ubicados en la vía pública, mensual	de 3.0	a 20 U.M.A.
II.- Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios	de 0.9	a 1.2 U.M.A.
III.- Otros aparatos, diario	de 1.2	a 1.6. U.M.A.
IV. Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal	de 0.9	a 1.2 U.M.A.
V.- Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal	de 0.9	a 1.2 U.M.A.
VI. Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal	de 0.9	a 1.2 U.M.A.
VII Casetas telefónicas, cuota mensual		3 U.M.A.
VII Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual	de 2.0	3 U.M.A.
IX. ...		
a).- Eventos en zonas urbanas populares	de 1.00	a 4.00 U.M.A.
b).- Eventos en la zona centro de la ciudad	de 30.00	a 45.00 U.M.A.
c).- Eventos en zona residencial	de 50.00	a 80.00 U.M.A.
d).- En las demás zonas no previstas con antelación	de 40.00	a 60.00 U.M.A.
X.- ...		

	CONCEPTO	DIURNO De las 5:00 a las 22:00 horas	NOCTURNO De las 22:00 a las 5:00 horas
	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2 U.M.A.	1.5 U.M.A.
	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	8 U.M.A.	7 U.M.A.
	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	16 U.M.A.	14 U.M.A.
	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	32 U.M.A.	28 U.M.A.
	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)	2.5 U.M.A.	2 U.M.A.
	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)	10 U.M.A.	9 U.M.A.
	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)	20 U.M.A.	18 U.M.A.
	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)	40 U.M.A.	36 U.M.A.
	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2 U.M.A.	1.5 U.M.A.

	CONCEPTO	DIURNO De las 5:00 a las 22:00 horas	NOCTURNO De las 22:00 a las 5:00 horas
	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	8 U.M.A.	7 U.M.A.
	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	16 U.M.A.	14 U.M.A.
	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	32 U.M.A.	28 U.M.A.
	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2.5 U.M.A.	2 U.M.A.
	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	9 U.M.A.	8 U.M.A.
	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	18 U.M.A.	16 U.M.A.
	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	36 U.M.A.	32 U.M.A.
	Permiso diario para transportar materiales explosivos en el municipio.	5 U.M.A.	4.5 U.M.A.
	Permiso anual para establecer las bases y estaciones de servicio público de carga y descarga.	2,846.34 U.M.A.	

...

- XI.- Estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento de 30 a 60 U.M.A. mensual.
- XII.- Permiso de Instalación de Modulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 22 U.M.A. mensual por modulo y/o cajero automático de institución financiera.

Artículo 125.- ...

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- Exposiciones de productos, Expo-Ferias y servicios en general.
- VII.- Estructuras temporales y Expo-Ferias mayores a 50 m2 donde se comercialicen artículos diversos para su venta al público en general previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 126.- ...

TARIFA

I.- Para los vendedores de tiempo compartido, por mes.	de 10.0 U.M.A.	a 50.0 U.M.A.
II.- Para los directores responsables de la construcción de obras, por año.	de 10.0 U.M.A.	a 50.0 U.M.A.
III.- Para los peritos valuadores, por año.	de 10.0 U.M.A.	a 50.0 U.M.A.
IV. Para los promotores de tiempos compartidos, por año.	de 10.0 U.M.A.	a 50.0 U.M.A.
V.- Para la degustación con venta en general, por día	de 10.0 U.M.A.	a 15.0 U.M.A.
VI. Para las exposiciones de productos, Expo-Ferias y servicios en general, por metro cuadrado por día.	de 0.5 U.M.A.	a 3.0 U.M.A.
VII Por estructuras temporales y Expo-Ferias mayores a 50 m2 donde se comercialicen artículos diversos para su venta al público en general con previa autorización del Ayuntamiento, diario.	de 30.0 U.M.A.	a 50.0 U.M.A.

Artículo 130.- ...

TARIFA

- I.- Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá de cubrir 0.13 U.M.A. por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.
- II.- Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 2.5 U.M.A. Quedarán exceptuados de dicho pago, los

particulares y Dependencias de los gobiernos federal, local o municipal, únicamente cuando se trate de árboles en vía pública que, por su crecimiento, causen alguna afectación. Las Dependencias antes citadas, así como cualquier institución pública estará exenta de esta contribución, cuando el o los árboles al interior de un predio del cual acrediten la propiedad o posesión, causen afectación por su crecimiento.

III.- Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de bien inmueble por árboles en predios particulares vecinos, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.5 U.M.A.

IV.- Por la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá cubrir las unidades de medida y actualización, de acuerdo al siguiente tabulador:

...

1.-	Automóviles, camiones y maquinaria pesada	85 U.M.A.
2.-	Agencias funerarias, crematorios e incineradores	42 U.M.A.
3.-	Bodegas	136 U.M.A.
4.-	Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares	60 U.M.A.
5.-	Carnicerías, pollos asados y rostizados, carpinterías	74 U.M.A.
6.-	Calderas y cámaras de basura, Compra-venta de refacciones y partes usadas automotriz (deshuesadero), centro de verificación de emisiones	74 U.M.A.
7.-	Congeladoras y empacadoras	46 U.M.A.
8.-	Consultorios, clínicas médicas, laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	13 a 74 U.M.A.
9.-	Centro llantero	87 U.M.A.
10.-	Centro educativo	31 U.M.A.
11.-	Circos	35 U.M.A.
12.-	Criadero	20 U.M.A.
13.-	Cines, discotecas, centros nocturnos de diversión y apuestas y similares	210 U.M.A.
14.-	Distribuidora de lácteos, carnes de res y aves, carnes frías y similares, así como distribución de gases industriales y medicinales, extintores	27 U.M.A.
15.-	Encierro de autobuses y vehículos	
16.-	Estaciones de servicio de gasolina, gas L.P. y autoconsumo	51 U.M.A.
17.-	Establecimientos recreativos y de servicios turísticos, áreas de servicios en centros turísticos	250 U.M.A.
18.-	Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares	200 U.M.A.
19.-	Fábricas de hielo	

20.-	Ferreterías	90 U.M.A.
21.-	Fruterías y verdulerías	20 U.M.A.
22.-	Fumigadoras	11 U.M.A.
23.-	Granjas porcícolas y avícolas	17 U.M.A.
24.-	Hospitales	20 U.M.A.
25.-	...	40 U.M.A.
a).-	De primera (4 o 5 estrellas y Gran Turismo)	250 U.M.A.
b).-	De segunda (2 o 3 estrellas)	
c).-	De tercera, hostales, casas de huéspedes y moteles	400 U.M.A.
26.-	Imprentas	150 U.M.A.
27.-	Lavaderos de autos y camiones	50 U.M.A.
28.-	Loncherías, taquería y fondas	18 U.M.A.
29.-	Lavanderías y tintorerías	15 U.M.A.
30.-	Madererías	8 U.M.A.
31.-	Panaderías, tortillerías y molinos	15 U.M.A.
32.-	Plantas purificadoras de agua	20 U.M.A.
33.-	Plantas embotelladoras de bebidas purificadas y refrescos	9 U.M.A.
34.-	Plantas concreteras, de asfalto y procesadoras de material pétreo	30 U.M.A.
35.-	Paleterías	250 U.M.A.
36.-	Pescaderías	250 U.M.A.
37.-	Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos	8 U.M.A.
38.-	Pinturas y sus derivados	11 U.M.A.
39.-	Recicladoras de metales, plásticos y cartón	19 U.M.A.
40.-	Restaurantes y cocktelerías	18 U.M.A.
41.-	Restaurantes bar	15 U.M.A.
42.-	Recolectores de grasa y/o aceite vegetal o animal, de residuos sólidos de trampas de grasa, de residuos peligrosos	24 U.M.A.
		50 U.M.A.

43.-	Renta de baños portátiles	33 U.M.A.
44.-	Salones de espectáculos, de eventos, jardines de fiestas	
45.-	Supermercados, centros comerciales y similares	177 U.M.A.
46.-	Tiendas de mascotas, minisúper	35 U.M.A.
47.-	Talleres	260 U.M.A.
48.-	Taller de herrería y soldadura	15 U.M.A.
49.-	Taller de refrigeración y aire acondicionado	25 U.M.A.
50.-	Talleres electromecánicos	28 U.M.A.
51.-	Talleres de hojalatería y pintura	28 U.M.A.
52.-	Talleres mecánicos, cambio de aceite automotriz	25 U.M.A.
53.-	Venta de materiales para la construcción	28 U.M.A.
54.-	Venta de productos de limpieza y químicos	28 U.M.A.
55.-	Vulcanizadoras	20 U.M.A.
56.-	Viveros	20 U.M.A.
57.-	Sonido fijo, por día	11 U.M.A.
		9 U.M.A.
		8 U.M.A.

...

V.-	Por los servicios prestados en el Parque Urbano Kabah, el solicitante deberá cubrir las unidades de medida y actualización de acuerdo al siguiente tabulador:	
1.-	Proyección de películas y videos ambientales, por proyección.	0.5 U.M.A.
2.-	Renta de palapa o instalaciones para eventos de educación ambiental, por persona asistente al evento.	0.5 U.M.A.
3.-	Recorridos guiados por el parque, con plática sobre la flora y la fauna (incluye taller de reciclado o papiroflexia). Costo por actividad en grupo de 40 personas	4.0 U.M.A.
4.-	Venta de plantas de ornato producidas mediante acodos o estacas	1.0 U.M.A.
V.-	Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica, se causará el equivalente a 10 U.M.A.	

VI.- Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de Desarrollo el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.08 U.M.A. por metro cuadrado, del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

Artículo 131.- ...

TARIFAS

- | | |
|---|-----------|
| I.- Por el registro de establecimientos comerciales de venta de animales | 15 U.M.A. |
| II.- Por el registro de establecimientos de cría de animales | 15 U.M.A. |
| III.- Por el registro a Prestadores de Servicios vinculados con el Manejo, Producción y Venta de Animales | 15 U.M.A. |

...

Artículo 132.- ...

TARIFA

- | | |
|--|------------|
| I.- Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá cubrir 0.13 U.M.A. por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso. | |
| Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil | 4 U.M.A. |
| Certificación como prestador de servicios | 45 U.M.A. |
| ... | |
| a).- Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva en temporada, debajo de 10kgs | 8 U.M.A. |
| b).- ... | |
| 1.- Anuncios panorámicos de $10m^2$ a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de $10m^2$ a una altura menor de 6 metros. | 30 U.M.A. |
| 2.- Anuncios panorámicos de $10m^2$ en azotea y anuncios panorámicos de menos de $10m^2$ a una altura mayor de 6 metros. | |
| 3.- Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de $10m^2$ en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea | 50 U.M.A. |
| 4.- Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea | 100 U.M.A. |
| 5.- Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas | |
| c).- ... | |
| 1.- Por millar de asistencia | 150 U.M.A. |

2.- Por instalación de equipos y estructuras especiales		
d).-	Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada	200 U.M.A.
e).-	Para locales que almacenen y/o distribuyan gas LP en recipientes portátiles (tanques de máximo 10 kilogramos)	90 U.M.A.
f).-	...	200 U.M.A.
1.-	Por circos y exposiciones	50 U.M.A.
2.-	Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos)	30 U.M.A.
3.-	Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos)	
		100 U.M.A.
		1 U.M.A.
		3 U.M.A.
	...	
a).-	...	
1.-	Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	15 U.M.A.
2.-	Para afluencia de 50 a 100 personas	30 U.M.A.
3.-	Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas	50 U.M.A.
4.-	Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	200 U.M.A.
5.-	Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas	425 U.M.A.
b).-	...	
1.-	Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	15 U.M.A.
2.-	Para afluencia de 50 a 100 personas	30 U.M.A.
3.-	Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas	50 U.M.A.
4.-	Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	200 U.M.A.
5.-	Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas	425 U.M.A.
6.-	Por instalaciones comerciales de gas LP estacionario (en su caso) de 100 a 4000 litros	50 U.M.A.

c).- ...	
1.- Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	15 U.M.A.
2.- Para afluencia de 50 a 100 personas	30 U.M.A.
3.- Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas	50 U.M.A.
4.- Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	200 U.M.A.
5.- Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas	425 U.M.A.
6.- Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de hasta 5000 litros	100 U.M.A.
7.- Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de hasta 10,000 litros	250 U.M.A.
8.- Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de más de 10,000 litros	500 U.M.A.
d).- ...	
1.- Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	15 U.M.A.
2.- Para afluencia de 50 a 100 personas	30 U.M.A.
3.- Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas	50 U.M.A.
4.- Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	200 U.M.A.
5.- Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas	425 U.M.A.
6.- Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles	30 U.M.A.
7.- Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos	50 U.M.A.
8.- Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros	100 U.M.A.
9.- Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros	250 U.M.A.
10.- Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros	500 U.M.A.
e).- Para gasolineras	
f).- ...	400 U.M.A.
1.- Para locales con afluencia menor a 49 personas, menores a 60 m ² , establecidos en plazas comerciales, supermercados, zona hotelera o giros de carga y descarga	

aérea, camiones foráneos de carga, casas de cambio, casas de empeño, cajeros automáticos	10 U.M.A.
2.- Para locales con afluencia menor a 49 personas, de 61 a 150 m ² , establecidos en plazas comerciales, supermercados, zona hotelera o giros de carga y descarga aérea, camiones foráneos de carga, casas de cambio, casas de empeño, cajeros automáticos	
3.- Para locales con afluencia menor a 49 personas, menores a 60 m ² , establecidos en el resto del municipio, para todos los giros restantes	15 U.M.A.
4.- Para locales con afluencia menor a 49 personas, de 61 a 150 m ² , establecidos en el resto del municipio, para todos los giros restantes	
g).- ...	
1.- Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	3 U.M.A.
2.- Para instalaciones con afluencia de 50 a 100 personas	
3.- Para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas	5 U.M.A.
4.- Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	
5.- Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas	
6.- Por operaciones de alto riesgo	
7.- Por locales con productos químicos de autoconsumo hasta por 5000 litros	15 U.M.A.
8.- Por locales con productos químicos de autoconsumo hasta por 10,000 litros	30 U.M.A.
9.- Por locales con productos químicos de autoconsumo más de 10,000 litros	50 U.M.A.
10.- Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al menudeo	200 U.M.A.
11.- Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al mayoreo	425 U.M.A.
h).- Para transporte de combustible	200 U.M.A.
i).- Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos	100 U.M.A.
j).- Para planta de distribución	250 U.M.A.
	500 U.M.A.
	60 U.M.A.
	350 U.M.A.
	50 U.M.A.

	20 U.M.A.
	750 U.M.A.
...	
a).- ...	
1.- Arriba de 10kgs y hasta 20 kgs.	50 U.M.A.
2.- Más de 20 kgs y hasta 30 kgs.	100 U.M.A.
3.- Más de 30 kgs y hasta 50 kgs	150 U.M.A.
4.- Más de 50 kgs y hasta 100 kgs	200 U.M.A.
b).- ...	
1.- De 1 a 1000 kilogramos	10 a 50 U.M.A.
2.- 1001 a 9999 kilogramos	80 U.M.A.
3.- 10,000 a 49,000	100 U.M.A.
4.- Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos	150 U.M.A.
5.- Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos	200 U.M.A.
6.- Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos	0.065 U.M.A. por kilo excedente
	30 U.M.A.
c).- En planos, para autorización de proyectos de gasolineras, tiendas de autoservicio, discotecas, centros comerciales, supermercados	
d).- ...	
1.- Cilindro de 10 kilogramos	5 U.M.A.
2.- Cilindro de 20 kilogramos	8 U.M.A.
3.- Cilindro de 30 kilogramos	10 U.M.A.
Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos con afluencia masiva	8 U.M.A.

Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil	1 U.M.A.
Evaluación del programa de seguridad acuática	8 U.M.A.
...	
a) a la d)...	
Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones	7 U.M.A.

Artículo 133.- ...

TARIFA

- I.- ...
- a).- ...
- b).- De seis fojas en adelante 0.025 U.M.A. por cada una.
- II.- Por la expedición de videocintas 2.00 U.M.A. por cada una.
- III.- Por la expedición de audiocassettes 1.00 U.M.A. por cada uno.
- IV.- Por la expedición de disco compacto 1.00 U.M.A. por cada uno.
- ...

Artículo 133-BIS.-...

TARIFA

...	
a).- Por macho	5.25 U.M.A.
b).- Por hembra	6 U.M.A.
Por observación antirrábica,	0.9 U.M.A.
Por desparasitación,	1.2 U.M.A.
Por aplicación de vacuna antirrábica,	1.2 U.M.A.
Por baño garrapaticida,	0.9 U.M.A.
Por adopción,	5 U.M.A.
Por destino final	2.5 U.M.A.
...	
a).- Cremación individual	14 U.M.A.

b).- Cremación común \$15.00 por kilogramo de peso del animal.

Artículo 133-TER.- Por el servicio de Inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas, se realizará por única ocasión el pago de la tarifa de 4 U.M.A.

Artículo 133-Quater.- ...

...

a).- De uso o no uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre 10.0 U.M.A.

b).- De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre 10.0 U.M.A.

Impresión de planos con levantamientos geodésicos, vértices GPS de la pleamar, de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera. de 30.0 a 70.0 U.M.A.

Levantamientos geodésicos, georeferenciación, vértices GPS, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera solicitada por un particular. de 40.0 a 100.0 U.M.A.

Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT 5.0 U.M.A.

Expedición de copia certificada de constancias existentes en los expedientes del padrón de usuarios y/o concesionarios y/o permisatarios de la ZOFEMAT. 0.5 U.M.A. por cada hoja

Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia de uso de suelo relativo a la ZOFEMAT de 50.0 a 70.0 U.M.A.

...

a).- Masajes 48.0 U.M.A.

b).- Artesanías 35.0 U.M.A.

c).- Prestadores de servicios turísticos 100.0 U.M.A.

d).- Eventos especiales 50.0 U.M.A.

Por módulo.

Artículo 141...

TARIFA

I.- ...

a).- Accesorios y locales con puerta a la calle, por metro cuadrado de 1.5 a 2.0 U.M.A.

b).- Accesorios en el pasaje, por metro cuadrado de 0.5 a 1.5 U.M.A.

c).- Locales en el interior, por metro cuadrado	de 1.0 a 2.0 U.M.A.
d).- Locales en el interior, por metro cuadrado	de 0.1 a 0.5 U.M.A.
e).- Carnicerías, por metro cuadrado	de 1.0 a 1.5 U.M.A.
f).- Pescaderías, por metro cuadrado	de 1.0 a 1.5 U.M.A.
g).- Los que establezcan fuera de los mercados, puestos de frutas, verduras, carnes cocidas o cualesquiera otros artículos alimenticios, por metro cuadrado	de 0.5 a 1.0 U.M.A.
h).- Servicios frigoríficos, por metro cuadrado	de 0.15 a 1.0 U.M.A.
i).- Servicios de almacenaje, por metro cuadrado	de 0.5 a 0.9 U.M.A.
II.- ...	
a).- Puestos semifijos, de refrescos, y comestibles en general, por metro cuadrado diariamente,	de 0.08 a 0.5 U.M.A.
III.- ...	
a).- Puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado diario	de 0.5 a 0.8 U.M.A.
b).- Puestos móviles o carros de mano con venta de refrescos, comestibles en general, por metro cuadrado diario	de 0.08 a 0.5 U.M.A.
c).- Puestos fijos, por metro cuadrado diario	de 0.2 a 0.5 U.M.A.
IV.- ...	
a).- Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de alimentos, diario	de 0.08 a 0.5 U.M.A.
b).- Vendedores de ropa, calzado, mercería y loza, diario	0.2 a 0.8 U.M.A.
c).- Vendedores de dulces y frutas, diario	0.1 a 0.3 U.M.A.
d).- Merolicos, anunciantes y comerciantes, diario	0.2 a 0.8 U.M.A.
e).- Cuando los vendedores no establezcan puestos semifijos en la vía pública, pagarán diario	0.1 a 3.0 U.M.A.
f).- Otros no especificados, diario	0.8 a 5.0 U.M.A.

Artículo 146.- Los productos no especificados en este capítulo, así como el costo administrativo que origine la impresión o fabricación de formatos, calcomanías y demás valores, cualquiera que sea su tamaño, forma o composición, inclusive la reposición de documento extraviado de licencias de funcionamiento, la tarifa será de 2.00 U.M.A.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Derivado de las reformas constitucionales reflejadas en la adición de los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26; la reforma al inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y hasta en tanto se concluya con la reforma relativa a la reglamentación y normatividad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; a toda mención existente o relacionada con el Salario Mínimo General (S.M.G.) que se contenga en dichos preceptos reglamentarios,

será obligatorio y sin excepciones el cálculo y aplicación correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), conforme a la forma que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calculará, en los términos que señale la "Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización", donde el valor de la Unidad de Medida y Actualización que se determine será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación y normatividad correspondiente al Municipio de Benito Juárez, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

TERCERO.- Derivado del punto anterior, se reforma en la presente Ley el reemplazo de toda mención del Salario Mínimo General (S.M.G.), por el de Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

ATENTAMENTE
CANCÚN, QUINTANA ROO A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.
LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018,
REPRESENTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p. Dip. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.- Presidente de la Gran Comisión
C.c.p. Dip. Ramón Javier Padilla Balam.- Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales
C.c.p. Dip. Emiliano Vladimir Ramos Hernández.- Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta